

## LA PROHIBICIÓN DE LOS SINTAGMAS DEL TIPO NOS AMO Y ME AMAMOS

Habiendo hecho pública esta prohibición —por primera vez, a lo que creo— en un ensayo de estudio lingüístico de la Sociedad<sup>1</sup>, voy a presentar aquí sumariamente una descripción gramatical de los hechos, con alguna indicación de los campos de la Gramática y de la Teoría del Lenguaje a los que afecta.

1.1. En CUALQUIER LENGUA, al parecer, en que se use la CONGLOMERACIÓN con un PREDICADO de morfemas deícticos personales ESTÁN PROHIBIDAS las construcciones en que un mismo predicado esté afectado AL MISMO TIEMPO por dos morfemas personales de los que uno sea de los LLAMADOS PLURALES (O DUALES) y el otro el singular de «LA MISMA PERSONA» según la concepción gramatical tradicional entre nosotros. Lo mismo es de presumir, aunque aquí mis datos son insuficientes, para el caso en que se trate de un dual y un plural de «la misma Persona». En fin, cuando se dan morfemas de plural (o dual) de los llamados inclusivos, la prohibición debe de extenderse a la combinación del morfema personal plural (o dual) con el de la otra Persona que se considera incluida en aquel.

1.2.1. Por ejemplo, en español, con las llamadas Primeras Personas, está prohibido construir, por un lado, frases como: *Nos voy a retratar cenando en el jardín. Nos considero incapaces de terminar-*

---

<sup>1</sup> Lalia, *Ensayos de estudio lingüístico de la Sociedad*, Madrid, Siglo XXI, 1973, págs. 269-302.

*lo. Nos compré un helado a cada uno. Y por otro lado: Me frotábamos bien con la toalla. A mí, todos de acuerdo, me excluimos de la expedición. Me vamos a ejercitar en montar a caballo. Me habíamos destinado por sorteo la que íbamos a designarme como pareja para el baile. El analista y yo me hemos estado psicoanalizando un poco.*

1.2.2. La prohibición rige igualmente con los morfemas de las dos consideradas como Segundas Personas: *Os compras un helado para cada una. Y: Te habéis frotado bien con la toalla.*

1.2.3. En cuanto al campo llamado de Terceras Personas, la observación en lenguas como el español, que tienen establecido un morfema anafórico repetitivo del Sujeto (el reflexivo *se*) frente a morfemas deícticos y anafóricos de Objeto diferente (*lo/la//le, los/las//les*), descubre la prohibición bajo un aspecto nuevo: a saber, que los morfemas *se* y *l-* son mutuamente excluyentes en presencia simultánea; o dicho de otro modo, que o bien el morfema (*se*) repite íntegramente el mismo morfema Sujeto del verbo (con la relación llamada reflexiva o con la recíproca) o bien apunta (morfemas *l-*) a otro Objeto enteramente distinto de aquel Sujeto. En efecto, no hay dispositivo gramatical para decir de una vez *Se muerde la cola* y *Le muerde la cola (a otro)*, ni tampoco *Se muerden la cola* (reflexiva o recíprocamente) y *Le muerden la cola*; y falta igualmente, por otro lado, dispositivo para decir de una vez *Se muerde la cola* y *Le muerde la cola (otro)*; con el resto de la casuística que en el ensayo citado arriba está desarrollada.

1.2.4. Para los duales, desde luego, no descubro en Homero ni en ático la posibilidad de emplear realmente en un mismo sintagma verbal un morfema de dual y uno de singular ni uno de dual y uno de plural de «la misma Persona»: de decir  $\pi\acute{\alpha}\nu\tau\alpha \nu\omega\acute{\iota}\nu \sigma\phi\acute{\iota}\omega$  ni de decir  $\pi\acute{\alpha}\nu\tau\epsilon\varsigma \nu\omega\acute{\iota} \delta\iota\delta\upsilon\mu\acute{\alpha}\omicron\nu\epsilon \gamma\iota\gamma\nu\acute{\omega}\sigma\kappa\omicron\mu\epsilon\nu \delta\upsilon\tau\epsilon$ ; aunque ciertamente, para este último tipo, la situación de la oposición Dual/Plural en esos dialectos, donde el plural, como término no marcado, reemplaza al dual optativamente, puede dar lugar a casos aparentes en el nivel superficial.

1.2.5. El hecho de que algunos dialectos, como el ático, regularizaran el empleo de un reflexivo con oposiciones de Número (el formado por medio del morfema  $-\alpha\upsilon\tau\omicron-$ ) podría permitir algunas observaciones pertinentes sobre el campo de las Terceras Personas, en el sentido indicado en § 1.2.3. En efecto, en una busca no sistemáti-

ca, no encuentro para el ático ejemplos de predicaciones del tipo  $\acute{\epsilon}\alpha\upsilon\tau\acute{\omicron}\nu\ \acute{\epsilon}\tilde{\iota}\lambda\omicron\nu\tau\omicron$  ni del  $\acute{\epsilon}\alpha\upsilon\tau\acute{\omicron}\nu\varsigma\ \acute{\epsilon}\tilde{\iota}\lambda\epsilon\tau\omicron$ .

1.2.6. En fin, por lo que toca al caso de morfemas de plural (o dual) inclusivos, no conociendo bien alguna de las lenguas en que se da tal condición, no puedo permitirme la ejemplificación correspondiente, y he de limitarme a proponer a los conocedores de esas lenguas cuál habría de ser el sentido de la comprobación: a saber, si aparecen prohibidos los sintagmas en que estén como copredicativos simultáneos dos morfemas personales de los que uno sea el plural (o dual) inclusivo de Primera y Segunda y el otro el singular de Primera o de Segunda: así, el tipo *YO + TÚ me vemos en el espejo* o *YO + TÚ te vemos en el espejo* o *ME + TE veo* o *ME + TE ves*; y en segundo lugar, con los morfemas de plural (o dual) excluyente: así, el tipo *YO + OTRO(S) me vemos en el espejo* o *ME + A OTRO(S) veo en el espejo* o *ME + A OTRO(S) ve(n) en el espejo*. Y asimismo para la prohibición de empleo simultáneo del morfema de plural (o dual) inclusivo y el de plural (o dual) excluyente: *ME + A OTRO vemos TÚ + YO en el espejo*.

1.3.1. Aclarado ahora con ejemplos el sentido de la prohibición, paso a hacer algunas precisiones sobre los puntos que en su formulación en el § 1.1 aparecen en versalitas.

1.3.2.1. EN CUALQUIER LENGUA. — Me permito presentar la prohibición como una especie de universal lingüístico, al menos bajo la condición de que el aparato de la lengua cuente por lo menos con dos tipos de morfemas personales adheribles simultáneamente al predicado. Esa dignidad de universal, desde luego, no está a mi alcance, ni tampoco al alcance de la Ciencia lingüística misma, demostrarla por inducción a partir de la comprobación en todas las lenguas habidas y por haber. La deduzco más bien de la consideración de que el fundamento de la prohibición, como más abajo sugeriré, no se encuentra propiamente en la constitución del aparato gramatical de una lengua determinada, sino en la condición misma de los hablantes como entes lingüísticos y sociales, o si se prefiere, en la constitución lingüística misma de la Sociedad humana en general.

1.3.2.2. Básteme por lo pronto hacer constar que, así como la prohibición no puede explicarse por reducción a una regla gramatical más amplia, de la que ella fuera consecuencia (pues nada ni en la estructura del sistema de los deícticos personales ni en la regula-

ción sintáctica del uso de palabras como el Verbo de nuestras lenguas implica la exclusión de los sintagmas prohibidos, que en los ejemplos artificiales creados más arriba irrumpen sin que el oído del oyente pueda propiamente tacharlos de ingramaticales), así tampoco hay nada en las supuestas situaciones reales o extralingüísticas que impida o deje de necesitar ocasionalmente el empleo de los sintagmas prohibidos: pues situaciones como las correspondientes a esos ejemplos, la de que uno compre helados para él y para su acompañante o la de que dos miren a la figura de uno de ellos reflejada en un espejo, son perfectamente «reales», como se dice, y por ende, al parecer, posibles, y hasta nada infrecuentes en muchos casos.

1.3.3.1. CONGLOMERACIÓN. — Acudo a un término que pueda abarcar juntamente tipos de conexión sintagmática como el de la flexión por desinencias personales de nuestras lenguas (incluidos los pronombres prefijos del fr. o las normas de orden que hacen reconocer esp. *toma* como 2.<sup>a</sup> Imp. o como 3.<sup>a</sup> Ind.), los prefijos e infijos personales aglutinados en lenguas americanas, como el navajo, en el núcleo predicativo que malamente llamamos verbo, los personales complementarios enclíticos y proclíticos de lenguas como las nuestras, y en fin, agrupaciones de pronombres personales más desligados (y ocasionalmente, en lenguas con acento de palabra, tónicos), pero que el hablante reconoce como formando unidad sinsemántica con la palabra predicativa, o sea —para precisar la noción— que se dicen de una vez con ella.

1.3.3.2. Sin embargo, la delimitación del hecho de la conglomeración sintáctica está inextricablemente ligada con el sentido de la nota «al mismo tiempo», del que nos ocuparemos más adelante, §§ 1.3.6.1/9.

1.3.4.1. CON UN PREDICADO. — He formulado la ley como referida solamente al núcleo dicente o predicativo de la oración. Ahora bien, como muchas lenguas (y las nuestras entre ellas, con los llamados posesivos, ocasionalmente enclíticos o proclíticos del nombre) conocen también conglomeraciones de morfemas personales con las palabras de función meramente ponente o nominante (p. ej. en la posición del llamado Sujeto de las predicaciones bimembres), podría pensarse que esa limitación de la fórmula no está en principio justificada. Cabe, en efecto, que en alguna lengua que tuviese dos tipos de morfemas personales adheribles al nombre nominante se presentara el mismo conflicto y la misma prohibición; de lo que podemos

hacernos una idea tratando de combinar un «posesivo» objetivo y uno subjetivo de singular y plural de «la misma Persona» con un mismo nombre: *Nuestro miedo mío* o *Mi miedo nuestro*, o también *Mi miedo de nosotros*. Pero en todo caso, partiendo de la suposición de que las normas sintácticas del núcleo nominante están en general fundadas por trasposición del núcleo dicente, lo más que cabría sería añadir, a modo de corolario de la fórmula, que igualmente rige la prohibición en el caso de los núcleos nominales en conglomeración con dos morfemas personales.

1.3.5.1. ESTÁN PROHIBIDAS. — La prohibición es de entender no como impuesta a resultas de una imposibilidad gramatical ni «real», en el sentido indicado más arriba (§ 1.3.2.2), sino más bien como una ley propiamente dicha, esto es, del orden de las leyes jurídicas o las reglas de cortesía; lo cual quiere decir que es una ley pasible de infracciones, y que las infracciones justamente confirman la vigencia de la ley. Un modo de infracción es también la creación de ejemplos artificiales —no tachables de ingramaticalidad— a que nos hemos dedicado en los §§ 1.2.1/6. Me ocupo ahora por un rato de algunas infracciones que he encontrado, sin busca sistemática, en el uso corriente de las lenguas más a mano.

1.3.5.2. Pero he de anotar en primer término que estas infracciones pertenecen todas al tipo en que el morfema personal Sujeto es el de singular y el de Objeto el de plural, sin haber dado hasta el presente con ninguna del tipo inverso. Esta constatación va a ser subsidiariamente empleada (§ 2.2) en el momento de tratar de dar cuenta del fundamento de la prohibición. Más aleatorio es seguramente que todos los ejemplos de infracción hayan resultado ser con morfemas de las llamadas Primeras Personas; pero también esto lo aprovecharemos como un dato al intentar (§ 2.4) fijar el origen y la extensión de la ley prohibitiva.

1.3.5.3. Casos en que el texto refleja un recuerdo; que son la mayoría de los que he encontrado:

a) H. Miller, *Trópico de Capricornio*, ed. esp., B. A., 1962, pág. 68: el narrador evoca los tiempos en que se paseaba con O'Rourke por las calles de Nueva York: «Puedo volver a vernos, parados en medio de una calle a las cuatro de la mañana».

b) J. Gauthier, «Henri Jeanson», *Le Canard Enchaîné*, n.º 2.611, 11 nov. 1970, pág. 1: el periodista evoca en una necrológica la memo-

ría de su amigo Jeanson: «En écrivant ces lignes, je revis notre dernière rencontre à Honfleur [...] Je nous revois à table. J'entends Claude, sa femme [...] Et je revois Henri».

En casos como estos la infracción está evidentemente facilitada por el hecho de que el texto, aunque en unión inmediata, se refiere a dos mundos, el del narrador, donde se habla en YO, y el de lo recordado, donde se habla en NOS.

#### 1.3.5.4. Caso semejante, con plural inclusivo:

c) En un momento del diálogo de la película americana de 1970 *The travelling Executioner* (= *La Balade du Bourreau*), recogido en la tira de la traducción francesa, el verdugo le dice al médico de la cárcel, refiriéndose a tiempos pasados: «Je nous voyais comme une équipe».

Aquí, sin embargo, el desdoblamiento de persona es más complejo: el hablante (YO) evoca al vidente (YO) que ve en el pasado la situación pasada (NOS).

#### 1.3.5.5. Caso con intervención de espejo:

d) Chr. Rochefort, *Printemps au parking*, París, 1969, pág. 222: la narradora refiere cómo se estaba contemplando a sí misma y a Thomas en un espejo: «[...] on avait comme des couronnes sur la tête; peut-être un effet de plumes; mais non; un effet d'amour? en tout cas je nous voyais comme deux rois dans la glace, et je nous aimais; je ne vois pas de malheur à le dire. Thomas aussi nous regardait».

La aparición del espejo viene aquí a hacer explícita la condición de reflejo o desdoblamiento (en este caso doble, por el espejo y por el Imperfecto) que parece requerirse para facilitar la infracción. Es también reveladora la fórmula apotropaica «je ne vois pas de malheur à le dire» que la autora inserta en el momento de haber cometido la infracción. En fin, nótese la última frase de lo citado, «Thomas aussi nous regardait»: ella constituye también en cierto modo una nueva infracción, con plural (o dual) inclusivo de 3.ª Persona, del tipo a que hemos aludido en el § 1.2.6: en efecto, Thomas está incluido en el *nous*, que así por fuerza del contexto se convierte en un dual de Primera + Tercera.

## 1.3.5.6. Caso en Pluscuamperfecto.

e) San-Antonio, *Viva Bertagal*, ed. «Fleuve Noir», París, 1968, página 237: habla el policía narrador, refiriéndose a sí mismo y a su aliada Ibernación: «Car j'avais préparé notre expédition, mes aminches! Sachant que les Livaros adorent les animaux (et en ayant eu la preuve) je nous suis pris des masques de caoutchouc représentant une biche, pour Ibernación et un singe pour moi».

Es el primer caso en que no aparece el verbo *ver* o equivalente; sin embargo, el juego de dos pasados que la situación de Pluscuamperfecto impone facilita de modo parecido, con el desdoblamiento, la infracción: en «je nous» *je* está en el pasado anterior a la expedición narrada, y *nous* en la expedición. Pero además sospecho que en «je nous suis pris» *suis* es una errata por *avais*, háyase producido en el linotipista, en el mecanógrafo o en el propio autor, pero que en todo caso sería reflejo de la turbación en cualquiera de ellos originada por el sintagma inhabitual *je nous*. En efecto, la norma vigente en fr. para el empleo de aux. *être* con reflexivos y aux. *avoir* con transitivos se encuentra con un campo de aplicación del todo insólito si por azar se presentan las construcciones prohibidas. En un experimento que he hecho con 22 estudiantes de la Universidad de Lila, dándoles a elegir entre *Je nous ai engagés* y *Je nous suis engagés*, unos 17 acabaron por preferir *suis* y el resto se negaron resolutamente a decidir sobre cómo se dice algo que en realidad no se dice de ninguna manera.

1.3.5.7. Otros casos. Fuera de estas situaciones facilitadoras o disimuladoras de la infracción por un reflejo o escisión de la Persona del hablante en dos, no he encontrado más casos que el siguiente (después de publicado el ensayo arriba referido), en que juega un plural (o dual) inclusivo del interlocutor:

f) Alix Kates Shulman, *Memories of an Ex-Prom Queen*, Toronto, 'Bantan', 1973, pág. 148: Roxanne visita a Sasha (la narradora) en su cuarto de la residencia universitaria: «But this tall, pale girl with the soft voice and delicate hands seemed as separate as I, and fragile besides. 'I'll make us some coffee', I offered».

Puede añadirse como confirmación, en situación enteramente análoga, el siguiente, a pesar de que la simultaneidad de los dos morfemas sea más dudosa:

g) Id., *ibid.*, pág. 195: la narradora recibe a Roxanne en su casa: «What kind of sabotage? I asked, pouring us some coffee».

¿Es esta una manera habitual de decir la cosa para situaciones semejantes en inglés, o en inglés americano? ¿Es posible incluso que en español mismo pasara ya sin violencia para tales situaciones una frase como *Voy a hacernos (un) café*, en vez de las normales, *Voy a hacer café* —¿quieres? o *Vamos a hacernos un café*? Véase para contraste cómo en una situación idéntica se evita la infracción en Beatrice Solinas Donghi, *L'estate della menzogna*, Milán, Feltrinelli, 1959, pág. 93: habla Palmira recibiendo en su cocina a Lina, la narradora: «Non ho niente di pronto [...] Ti faccio due fritelle, così alla bersagliera. Ma sì, cosa vuoi che mi costi. Ci metterò cinque minuti, e poi ce la mangiammo in compagnia». Por cierto que en it. la ambigüedad del *ci* y la libertad de su uso en el lenguaje conversacional puede dificultar la percepción como infracciones de algunos casos, p. ej. *ib.* más abajo, donde Palmira habla de los amos: «Li tratto bene, sai; domani che è la festa del ragazzo ci faccio anche i ravioli». En todo caso, no he visto hasta el presente qué condición puede facilitar la infracción en tales casos, salvo que en la forma típica de la frase, la de *f*, el Fut. de Primera debe de ser una transposición analógica del Imperativo, «Make us some coffee», donde no hay infracción tan aparente.

1.3.5.8. Hasta aquí los casos de infracción que, desde que me apercibí de la prohibición, hace unos cinco años, me han saltado al ojo o al oído. Ni que decir tiene que animo desde aquí a mis lectores a que contribuyan a la colección de ejemplos, ya que el examen de las condiciones de infracción en un gran número de ellos podrá seguramente aportar nuevas luces sobre el sentido y fundamento de la prohibición. También me he dedicado a la experimentación con infracciones de varios tipos fabricadas *ex professo*, introducidas en conversaciones o en escritos y lanzadas así a oyentes o lectores desprevénidos; como del análisis de sus reacciones he sacado algunos frutos para el entendimiento de la ley, recomiendo igualmente a los interesados la ideación y práctica de experimentos semejantes.

1.3.6.1. AL MISMO TIEMPO. — Punto clave para la inteligencia de la prohibición, no es sin embargo fácil precisar en qué sentido se dice «al mismo tiempo», tales son las confusiones que con relación al tiempo reinan en la Gramática y en la lengua misma.

1.3.6.2. Desde luego, se impone en seguida la observación de que, cuando los dos morfemas se presentan en distintas frases (y llamo 'frase' a lo limitado por las entonaciones que en una ortografía rigurosa corresponderían a los signos ., :, ;, ?, ! y ()), por más que sean inmediatas, la prohibición no rige: *A muchos hemos perjudicado; a mí mismo también. A muchos (a mí entre ellos) hemos perjudicado.* Tampoco entre varias oraciones de una misma frase: *Me daréis la mitad de lo que saquemos. Sé que no somos fuertes.*

1.3.6.3. Pero, aún más, dentro de una predicación, tampoco rige, primero, entre morfemas («posesivos») adheridos al núcleo nominante y los del núcleo predicativo: *Ya veo nuestra casa. Esta propuesta mía no la hemos discutido suficientemente;* y después, incluso entre morfemas personales del núcleo predicativo de los que al menos uno no se sienta en la unión con el predicado que en el § 1.3.3.1 hemos llamado sinsemántica: *Haciendo entre todos un psicoanálisis de cada uno de nosotros, en mí no descubrimos nada que respondiera a tal esquema* (opóngase a los prohibidos *Confiamos en mí, Confío en nosotros*); *¿Vamos a coger para mí solo tantas moras?* (opóngase al prohibido *¿Vamos a cogermé tantas moras?*); frente al prohibido *No tengo sitio entre nosotros*, está permitido *Me atreveré a decir entre nosotros*, y naturalmente *Entre tú y yo nos arreglamos*; frente a los casos de complementos de *con* donde la prohibición rige generalmente (*Si así pensamos como grupo, como grupo no nos entendemos conmigo*), también hallamos algún caso permisible: *Sin mí sois diecinueve; conmigo seremos veinte.*

1.3.6.4. En suma, parece que podría como regla adelantarse que, en los casos en que el compl. personal en cuestión se presta a una realización enfática de la frase en que se le puede aislar como núcleo de entonación (es decir, que se podría escribir entre comas), sea porque en verdad es metalingüístico (tipo *Os diré, entre nosotros, que no es así*) o por otra razón (tipos *En mí, no descubrimos nada, Conmigo, seremos veinte, ¿Vamos a coger, para mí solo, tantas moras?*), entonces la prohibición no rige, mientras que rige en todos los casos en que ese aislamiento no se ofrece como opción para la realización de la misma frase: *Confiamos en mí, No tengo sitio entre nosotros, No nos entendemos conmigo.*

1.3.6.5. De todos modos, dada la penuria de normas claras y propiamente gramaticales para definir un núcleo sinsemántico, más bien

la observación de en qué casos la interdicción rige y en cuáles no podría, al revés, servir eficazmente para contribuir a la definición de tales núcleos.

1.3.6.6. Más grave es, sin embargo, que con la nota de «al mismo tiempo» entra inevitablemente en juego la cuestión de la relación entre tiempo en la representación lingüística, tiempo en la situación referida y tiempo de pronunciación de la frase. Los llamaré 'tiempo A', 'tiempo B' y 'tiempo Z', respectivamente. Y no voy a tratar aquí de penetrar a fondo en tan intrincada selva de confusiones, sino sólo aclarar algunos puntos indispensables para el entendimiento de la formulación.

1.3.6.7. Parece de primeras evidente que simultáneo en el tiempo Z no puede haber nada (mero corolario de la ley sosiriana de la linealidad, si se me permite referirme a tan maltratada ley), y que incluso en *Nos veo* o *Frotémosme* hay siempre en la realización oral y en los tipos habituales de escritura algún decurso del morfema *nos* al *-o*, del *-mos* al *-me*. Hasta en alguna supuesta (e improbable) lengua en que uno al menos de los morfemas personales fuera supra-segmental su realización no podría ser propiamente simultánea con la del otro: o si no, al regir la prohibición, resultaría una combinación prosódica irrealizable.

1.3.6.8. ¿Hay algo simultáneo en el tiempo B? Cuando yo y mis azafatas estamos secándome con sendas toallas después del baño, la secadura sobre mi cuerpo ¿se produce al mismo tiempo exactamente que la acción de secar que ejercen sus manos y las mías? Propongo la cuestión ridículamente, a fin de hacer ver rápidamente su sinsentido, y nos ahorro una inacabable disquisición ontológica adelantando con cierta liviandad el apotegma de que, si pensáramos una Realidad no pensada, todo en ella sería lo mismo simultáneo que consecutivo, o sea ni lo uno ni lo otro; pero pensando en la Realidad que pensamos, en ella el tiempo B se confunde inevitablemente con el tiempo A.

1.3.6.9. El «al mismo tiempo» de nuestra fórmula parece referirse, pues, al tiempo A. La representación lingüística, por así decirlo, está condenada a la presentación consecutiva; pero, por otro lado, la continuidad le es imposible; de tal modo que el resultado es una ordenación articulada, como en sarta de perlas o serie de dibujos de historieta: esto es, que de uno a otro momento o núcleo de la re-

presentación hay un decurso (no en los hechos referidos, sino en la obra de construcción de la representación), y el hablante se lo da siempre «por tiempos» al oyente; pero dentro de cada momento o núcleo todo tiempo queda convencionalmente suspendido, y el oyente debe recibirlo de una vez entero, como una unidad de información. Esto viene a ser una definición de 'palabra' en el plano sintagmático. Y es a la pertenencia a un mismo núcleo intemporal de los dos morfemas personales a lo que se refería nuestra nota «al mismo tiempo».

1.3.7.1. LOS LLAMADOS PLURALES (O DUALES).— Nuestra Gramática aplica tradicionalmente la categoría de Número lo mismo a las palabras con significado (nombres y verbos) que a los elementos deícticos, y entre ellos a los personales. La sospecha de que algo no casa bien en esto remuerde también desde el comienzo (muy claramente en los gramáticos hindúes) la conciencia de nuestra Gramática: habiéndose supuesto, con ingenuo engaño, que las oposiciones de Número hacían referencia realmente, como en la Aritmética, al número de elementos de un conjunto convencionalmente homogeneizados para la realización del cómputo, se constataba en seguida honestamente que, desde luego, NOSOTROS no es igual a YO + YO + YO... ni un Dual inclusivo de Primera es tampoco igual a DOS YOES; aunque ciertamente se seguía admitiendo que NOSOTROS es igual a YO + OTROS y el Dual inclusivo igual a YO + TÚ, admitiendo así, más o menos implícitamente, algo como el *monstrum* aritmético de una suma de elementos heterogéneos.

1.3.7.2. La formulación de la ley nos ha exigido recurrir a las denominaciones tradicionales de los Números, pero esa formulación misma está destinada a ahondar en la duda de que la oposición entre los dos tipos de morfemas cuya presencia simultánea ella prohíbe tenga que ver nada con una oposición de número aritmético. Considerando tal interpretación inadmisibles incluso para los nombres, adelantamos aquí, sin entrar a razonarla, la hipótesis genética de que es justamente de la oposición entre dos (o tres) tipos de deícticos de «la misma Persona», que nada tenía que ver con lo numérico, de donde la oposición de Número se ha contaminado a los deícticos no personales y, en fin, a los nombres mismos, así como, naturalmente, ha promovido la creación misma de un tipo de palabra como el Verbo de las lenguas indoeuropeas.

1.3.7.3. En efecto, el estudio de los fundamentos de la prohibición hará patente que, si la oposición entre plural (o dual) y singular de «la misma Persona» consistiera en algo como una oposición de número y el plural (o dual) fuera de veras analizable, ya en el sentido de la suma aritmética, NOSOTROS = YO + YO, ya en el de la suma, aritméticamente imposible, de elementos heterogéneos, NOSOTROS = YO + OTROS, entonces la incompatibilidad de los morfemas personales en presencia simultánea quedaría sin explicar. Nada, en efecto, se opone a que se diga que los borregos de un rebaño consideran todos a uno de ellos el primero, ni que los obreros de una fábrica trabajan todos para el bien de cada uno.

1.3.7.4. Una observación, para las llamadas Primeras Personas, que *mutatis mutandis* puede extenderse a las Segundas, hemos hecho a propósito del caso en que un conjunto de personas real y verdaderamente se comportan todas ellas al mismo tiempo como hablantes emisores de un mismo mensaje: la situación de una compañía de soldados cantando en marcha o la de un coro, pero especialmente cuando, como a veces en los líricos corales y de norma en el drama ático, el coro habla conjuntamente de las acciones que conjuntamente está realizando él mismo. Pues hay casos triviales, en que o bien el coro canta en NOS (*Somos los hijos de Lenin*), que es el NOS corriente, que igualmente podría emplear un individuo, con el cual el coro no habla de sí mismo como tal coro, sino de otro conjunto, al que se considera —eso sí— perteneciendo, o bien canta en YO (*Formaré junto a mis compañeros*), que es el YO corriente, con el cual el coro no habla de sí mismo como tal coro, sino que cada uno de sus componentes coincide con los demás en hablar de sí mismo del mismo modo, tal como en una jura de bandera se hace pronunciar a los soldados simultáneamente el delocutivo singular «Sí juro». Pero aparte de esos casos, el coro antiguo canta con frecuencia en un YO *sui generis*, que todavía a veces en los líricos puede interpretarse en el sentido de que sea el poeta el que habla en YO valiéndose del coro como de un instrumento de su voz (así en Íbico fr. 7 Diehl, frente a numerosos casos en que el contexto ya lo excluye, como en Alcmán fr. 9 Diehl), pero que en todo caso en los coros del drama se refiere al propio coro como hablante y como actor:

Un cómputo en los *Siete contra Tebas* me da los siguientes resultados: el coro de las doncellas tebanas se refiere a sí mismo en NOS

por 13 veces (no contamos el NOS del v. 798, que apunta al conjunto de los ciudadanos de Tebas) y en YO por 53 veces (aparte un par de casos en que hablan de sí mismas en 3.ª Persona: vv. 111 y 171); es además de notar la ocasión en que el coro se apela a sí mismo en VOS (vv. 852 s.: ἀλλὰ γῶων, ὦ φίλται, κατ' οὔρον / ἐρέσσειε'); y paralelamente, los actores (Eteoclés y el Mensajero) se dirigen al coro en VOS 7 veces y 29 en TŪ. Por 'vez' cuento cada aparición de un morfema cualquiera que indique la Persona correspondiente. De una Persona a la otra se pasa fácilmente, en frases inmediatas (vv. 102 s.: εἰ μὴ νῦν, πῶτ' ἀμφι λιτάν' ἔξομεν; / κτύπον δέδορκα), y aun dentro de una misma frase: vv. 369 s.: "Ὁ τοι κατόπτῆρς, ὡς ἐμοὶ δοκεῖ, στρατοῦ / πευθῶ τιν' ἡμῖν, ὦ φίλται, νέαν φέρει, aunque aquí el ἡμῖν no es seguro que se refiera precisamente al coro. El cómputo no parece ser distinto para los casos en que el coro canta y para aquellos en que él, o en nombre suyo el corifeo, habla y dialoga con los personajes.

1.3.7.5. Pues bien, el intento de análisis de ese YO CORAL puede ser bien ilustrativo a nuestro propósito: a primera vista se prestaría a una de dos interpretaciones: una, que, como en el caso «Formaré» del § anterior, cada miembro habla por su cuenta acerca de sí mismo, y que es la suma de los YOES lo que se oye como YO CORAL, suposición ridícula, dado que una persona metida en cualquier acción comunitaria de lo que dispone para referirse a esa acción es justamente del NOS, de tal modo que serían más bien, al revés, la minoría de casos en que el coro habla en NOS aquéllos en que podría suponerse que cada miembro habla por sí mismo; y otra, que el coro está constituido en una especie de unidad, de persona única y colectiva, que sería a la que el YO se refiriera; concepción que sólo aparentemente parece ya apuntarse en un lugar como el fr. 32 de Alcmán, ἄδοι Διδὸς δόμῳ ὁ χορὸς ἀμὸς καὶ τοί, Φάναξ, pero que no se revela realmente más que en uno como el de Hor. C. S. 70-72, *spem bonam certamque domum reporto / doctus et Phoebi chorus et Dianae / dicere laudes*, que justamente, como perteneciente a un momento de resurrección literaria de la ya fenecida institución del coro poético, se presta a que lo veamos como resultado de una actitud consciente o refleja, en que el poeta ve al coro y el coro se ve a sí mismo como representando no otro papel, sino el papel de coro. Pero para el momento en que los coros líricos o dramáticos cantaban, esa segunda interpretación parece tan inaceptable como la primera: pues, si el oyente puede oír el YO CORAL como un unísono

y ver al coro como una sola persona, en todo caso el hablante que emite el YO no es el coro-persona, sino cada una de las personas componentes, y dada la convención de uso del YO, tan imposible es que los YOES se sumen en un YO colectivo como lo es que un YO se divida y pueda mi estómago o un pie mío hablar en una especie de YO PARCIAL: hablará simplemente en YO, como todo quisque.

1.3.7.6. En suma, que esa doble imposibilidad de entender el YO CORAL según las concepciones vigentes sobre la Persona, los pronombres personales y las oposiciones de Número entre Personas, viene oportunamente a infirmar aún más la creencia de que NOSOTROS sea de entender o como YO + YO + YO... o como YO + OTROS, y en general, a poner de relieve lo injustificado de las denominaciones «singular» y «plural» (o «dual») que hemos tenido que mantener en la fórmula, al mismo tiempo que ello puede ayudarnos a entender el fundamento de la prohibición misma.

1.3.8.1. «LA MISMA PERSONA». — La aclaración sobre este punto está inextricablemente enlazada con la cuestión del Número, a la que he dedicado los §§ 1.3.7.1/6. Si en la formulación de la prohibición he estimado conveniente seguir utilizando la convención tradicional en las Gramáticas occidentales, según la cual la serie de pronombres y de morfemas personales se organizan por oposiciones «Plural/Singular» o «Plural/Singular//Dual», de modo que, por ejemplo, NOSOTROS, NOS-AMBOS y YO sean diferentes números de una misma Persona, la Primera, ello ha sido precisamente en el entendimiento de que la consciencia gramatical de la prohibición misma habrá de contribuir eficazmente a mostrar el escaso fundamento de esa convención.

1.3.8.2. Por referirnos a las Primeras Personas (pues el sistema de las Segundas se nos muestra análogo y fundado sobre el de las Primeras), parece claro que tanto NOSOTROS (o NOS-AMBOS) como YO pueden, en efecto, llamarse Primeras Personas a condición de que a «primeras» se le dé aquí un sentido bien preciso: a saber, que tanto NOSOTROS (y NOS-AMBOS) como YO son opciones alternativas para la situación de la práctica lingüística en que el HABLANTE habla de SÍ MISMO, esto es, en que se produce la identificación, fundamental para la práctica de toda lengua, por la que aquel que dice (entidad exterior al mensaje, personaje de la práctica lingüística) se identifica con aquel del que se dice, entidad del mensaje, personaje gramatical.

1.3.8.3. En esto son Primeras, en efecto, tanto NOSOTROS (y NOS-AMBOS) como YO. Pero si nos preguntamos quién es ese que habla en el caso del empleo de NOS y quién el que habla en el del empleo de YO, con quien se identifica el personaje interior al mensaje en los casos respectivos, no podremos menos de reconocer que a esa pregunta por el quién no responde en uno y otro caso la misma Persona: cuando hablo en YO, soy yo el que hablo; cuando hablo en NOS, no puedo ser yo el que hablo, porque entonces no se daría ya la identificación entre aquel que habla y aquel de que se habla, y ya no podría considerarse NOS una Primera Persona; ahora bien, Primera Persona, en el sentido indicado en el § 1.3.8.2, NOS lo es indudablemente.

1.3.8.4. Por tanto, YO y NOSOTROS (o NOS-AMBOS) son Personas diferentes, pero al mismo tiempo son Primera Persona el uno y el otro: esto es, que no pueden ser diferentes en el sentido, como YO y TÚ, de que apunten a distintos lugares del escenario de la práctica lingüística tal como determinado por sus relaciones con las personas interiores al mensaje, sino como opciones alternativas para la determinación de ese escenario. Es así que, no siendo diferentes indicaciones deícticas personales, sino modos diferentes de hacer la misma indicación, resultan mutuamente incompatibles, y no pueden usarse en un mismo mensaje (como se hace con YO y TÚ o con TÚ y NOS-OTROS) como varias coordenadas de la situación del mensaje en el campo de su práctica, sino que el paso del uno al otro supone el cambio del sistema de coordenadas mismo. Por eso en el ensayo antes citado recurría, con otra metáfora, a sustituir la denominación «Persona» en este caso por la de «clave», hablando de mensaje en clave de YO y mensaje en clave de NOS. Aquí estará justamente el punto que me permita en la sección siguiente de este trabajo intentar dar alguna razón de la ley prohibitiva que estudiamos.

2.1. Enunciada, pues, la prohibición (§ 1.1) con la ejemplificación indispensable (§§ 1.2.1/6) y las aclaraciones pertinentes de los términos empleados en su formulación (§§ 1.3.1/8.4), paso ahora muy sumariamente a sugerir cuál puede ser el fundamento de dicha prohibición, sobre el que más largamente me permitía enredarme en el ensayo de estudio lingüístico de la Sociedad a que al principio me remitía. Porque es que, como va a verse y ya las consideraciones ante-

riores han ido evidenciando, el estudio de ese fundamento no puede ser propiamente gramatical ni propiamente corresponder a la exposición presente, sino que más bien habría de situarse en el terreno de los *Pragmatics*, Praxeología o Logopráctica o como quiera que se llame el estudio de la producción del mensaje lingüístico y en especial de la relación entre los interlocutores y los personajes, interiores al discurso, representados por los morfemas deícticos personales.

2.2. Pues se podría a primera vista intentar la fundamentación en el campo no personal o de las Terceras Personas, razonando que lo que está primariamente prohibido es (como en los ejemplos de §§ 1.2.3 y 1.2.5 veíamos) la enunciación simultánea de una relación reflexiva y una «de Objeto externo», de modo que, al no haber en lenguas como las nuestras una forma distinta para el reflexivo y el «Objeto externo» de las Primeras y Segundas, resultaría como corolario la prohibición del uso del morfema complementario NOS con verbo de Sujeto YO, y del OS con Sujeto TÚ; con lo cual, de paso, la explicación de la prohibición sería al fin puramente gramatical, aunque, por otro lado, quedara reducida al caso de lenguas con una morfología como la de las nuestras.

2.2.1. Pero dos objeciones bastan para desanimarnos de tal intento: la una, que la explicación no sería igualmente satisfactoria para el caso inverso, de Sujeto NOS y morf. compl. ME (VOS y TE), para el tipo ME AMAMOS, que, sin embargo, hemos visto (§ 1.3.5.2) que es en el que más rigurosamente rige la prohibición; y la otra, que ello dejaría a su vez sin explicación la regla sintáctica misma de la prohibición de empleo simultáneo del morfema reflexivo y del de «Objeto externo»: pues ¿qué consideración gramatical podría impedir o la creación de morfemas complementarios que abarcaran a la vez el compl. reflexivo y el «externo» o la copulación sintagmática con un mismo predicado (*Se y le muerde la cola*) del morfema reflexivo y del de «Objeto externo»?; todo ello dejando aparte que semejante explicación no podría presentarse sino a costa de una concepción groseramente materialista, por así decir, o séase semántica, de las relaciones de reflexividad y las que, para notar esa grosería, he designado entre comillas como de «Objeto externo», concepción que es en nuestra Gramática tradicional consecuencia de la sumisión a la concepción, progresivamente dominante en nuestras lenguas, de la palabra predicativa o Verbo como palabra de la acción.

2.3. Parece, pues, que se impone, para el intento de fundamentación, partir, al revés, del campo de la Persona por excelencia, esto es, de la Primera, y considerar más bien que lo que para ella se explique explicará lo que se dé en el campo de la Segunda, que consideramos en general analógico o traslaticio del de la Primera, y también lo que se dé en el campo de las predicaciones no personales o de Tercera Persona, y en especial esa mutua exclusión de morfemas reflexivos y no reflexivos. Y además, el hecho de que, como hemos advertido (§ 1.3.5.2), las infracciones de la ley parezcan, sobre todo, ofrecerse a nuestra atención en el campo de la Primera nos amonesta, y no por vana paradoja, a que veamos en ese campo el sitio en que la ley es ante todo vigente y requerida para reprimir una subversión que es en él ante todo amenazadora.

2.4. Así, me inclino a ver el fundamento de la ley en la consideración, ya avanzada en el § 1.3.8.4, de que las dos (o las varias) Primeras Personas son en verdad Primeras, en el sentido precisado en el § 1.3.8.2, pero no Personas diferentes por el lugar a que sus deícticos apuntan, sino porque estos deícticos indican diferentes claves o sistemas de coordenadas. La incompatibilidad de la aparición simultánea de las Primeras Personas puede así fundamentarse brevemente del siguiente modo: que no es que NOS sea plural y YO singular, sino que la clave NOS indica la convención de que las personas son plurales o múltiples (y, por ende, incluso adicionales), en tanto que la clave YO indica la convención de que Persona no hay más que una.

2.4.1. Así se explica que la prohibición rija precisamente bajo la condición de la simultaneidad, a la que hemos dedicado los §§ 1.3.6.1/9: se admite, en efecto, que en frases sucesivas y hasta de uno a otro núcleo sinsemántico de una misma frase (§§ 1.3.6.2/3 y 1.3.7.4) se cambie de la clave YO a la clave NOS de la emisión lingüística, o viceversa, pero no que se empleen las dos claves al mismo tiempo (en el sentido precisado en § 1.3.6.9), siendo entre sí tan incompatibles como lo son las concepciones de la Persona a que una y otra clave corresponden: para pasar de la una a la otra es preciso que se sienta el decurso de un lapso de tiempo, que, permitiendo la infidelidad, evite la conciencia de la contradicción, y aun no estoy muy lejos de ver en esa necesidad del cambio de clave una de las raíces de la noción misma y sensación de tiempo.

2.4.2. Parece condición esencial de la constitución lingüística de las sociedades que, por un lado, haya dos claves diferentes de Primera Persona (con dos también de Segunda, ya que lo que para el Hablante rige debe igualmente regir para su oyente, que justamente para serlo exige la condición de Persona, o séase de Hablante) y el discurso esté pasando continuamente de la una a la otra, y que, por otro lado, esas dos claves sean incompatibles entre sí, imposible su empleo simultáneo. En efecto, entiendo que ya se reconoce como un universal lingüístico el hecho de que haya en el sistema pronominal y en los morfemas personales dos Primeras Personas, por lo menos (la aparición de un Dual o la escisión formal de los plurales o duales en inclusivos y no inclusivos o excluyentes del Interlocutor son elaboraciones accesorias que no enturbian la oposición fundamental entre los dos tipos), y ahora, con la conciencia de la ley que he propuesto, se nos aparece igualmente como un universal lingüístico la incompatibilidad entre los dos (y los varios) tipos de las Primeras Personas.

2.4.3. Es esta doble necesidad la que secundariamente se extiende a la Otra Persona y aun al campo no personal, promoviendo, por un lado, la universal creación de dos, al menos, Segundas Personas y ocasionalmente la extensión de una oposición de Número a todo el campo no personal, y acarrea, por el otro, la universal prohibición de las dos (o varias) claves de Segunda en sintagma simultáneo, así como la prohibición incluso, en el campo no personal, de la mezcla o componenda entre relación reflexiva y no reflexiva simultáneamente. Pues a cualquier Sujeto de Tercera, desde el momento que se asimila a las Personas propiamente dichas, y en definitiva a la Primera, le está también prohibido sostener al mismo tiempo la misma relación gramatical con una pura repetición de sí mismo y con otro que tendría que ser o una parte de sí o el conjunto del que él sería parte: ello, en efecto, amenazaría con dejar al descubierto lo doble y contradictorio de la noción misma de Persona sobre la que toda convención social o lingüística se sustenta.

3.1. Paso con esto a ofrecer a la atención de los gramáticos y de los teóricos del lenguaje una lista de algunos de los puntos que más de cerca me parece que deben verse tocados por el examen de la prohibición que acabo de enunciar.

## 3.1.1. A) En la descripción gramatical de una lengua:

- a) Estudio del sistema de los deícticos personales y de sus normas de uso.
- b) Estudio de los morfemas reflexivos, y de su relación con los deícticos-anafóricos llamados de Tercera.
- c) Estudio de las relaciones entre varios tipos de una misma Persona: duales/plurales//singulares; o inclusivos, no inclusivos y excluyentes del Interlocutor.
- d) Estudio en general de las manifestaciones de la categoría de Número en la lengua en cuestión, una vez que se ha sugerido la relación que puede haber entre el Número en los nombres con los varios tipos o claves de una misma Persona en los elementos personales.
- e) Entendimiento de la constitución de entidades gramaticales del tipo del Verbo de nuestras lenguas.
- f) Aplicación de algunas normas para la determinación en la producción de la lengua estudiada de lo que cuenta como núcleo sinsemántico o simultáneo; lo que viene a ser (§ 1.3.6.9) definición de lo que es una palabra en el plano sintagmático.

## 3.1.2. B) En la teoría del lenguaje:

- a) Teoría de la deixis o mostración frente a la significación, con alguna ganancia para la organización de una Praxeología o Logopráctica (§ 2.1).
- b) Teoría de la reflexividad, y en especial de los anafóricos repetitivos y del desdoblamiento del Hablante entre el momento de la emisión del mensaje y el del mensaje.
- c) Teoría del tiempo y la simultaneidad: tiempo de producción y linealidad del discurso, tiempo de la representación lingüística y tiempo de la supuesta situación real.
- d) Criterios de gramaticalidad: distinción entre lo que se opone a las normas de funcionamiento de una lengua y lo que se opone a la constitución de la lengua humana en general.
- e) Teoría de los universales lingüísticos y criterios para su determinación.

4. En fin, parece oportuno hacer constar algo que se desprende de la consideración externa de la actual formulación de esta ley

prohibitiva: a saber, que, tratándose de un fenómeno tan aparente y visible, el hecho de que hasta ahora, después de tan larga historia de los estudios lingüísticos, haya pasado desapercibido, al menos a mi conocimiento, para la Gramática y las teorías del lenguaje, no puede menos de provocar una cierta extrañeza, que invita a la reflexión sobre nuestros estudios y parece venir a confirmar la explicación que he adelantado para el fundamento de la ley: hasta qué punto también la observación lingüística y gramatical se encuentra condicionada —subconscientemente, si se me permite así decirlo— por las mismas obligaciones de la constitución social que en los hablantes normales o no reflexivos condicionan la obediencia a la prohibición misma y, naturalmente, la inconsciencia de la obediencia que practican.

AGUSTÍN GARCÍA CALVO

París, Sept.-Oct. 73.